

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO. No.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, programada para el próximo día 28 de octubre a las horas de las 8:30 am, se allegó a través del correo institucional del Despacho mensaje mediante el cual el apoderado judicial de la demandante Dr. Edgar de Jesús Echeverri Roiz presenta renuncia al poder que le fuera conferido, sin acompañar la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, tal como lo exige el inciso 4° de la misma norma.

De la misma manera, la Sra. Flor Aurora Sabogal Urresty allegó documentación mediante la cual confiere poder para que asuma su representación al Dr. Robín Alberto Estrada Pérez, quien a su vez solicita el aplazamiento de la diligencia a efectos de tener la oportunidad de revisar el expediente y brindar una asesoría eficaz a su cliente, lo que por ser razonable se resolverá de manera favorable, fijando nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho.

Ahora, teniendo en cuenta el nuevo poder allegado, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 y tener por revocado el poder conferido al Dr. Edgar de Jesús Echeverri Roiz.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR virtualmente al expediente para que obren y consten la documentación allegada tanto por el Dr. Edgar de Jesús Echeverri Roiz como por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido al Dr. EDGAR DE JESUS ECHEVERRI ROIZ como apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: APLAZAR la audiencia señalada y FIJAR la hora de las 9 a.m. del día 11 de noviembre del presente año, para que tenga lugar la realización de la diligencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta las mismas previsiones del auto del 29 de enero del año en curso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ para actuar en representación de la parte demandada, en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebd4863b51d4cfc392a46f1000a8fd8c8f3ed1fd3f5d549107d30a1197063d2c

Documento generado en 26/10/2020 04:36:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**